



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 86/2019
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG- 294/2019
ACTA N° 59 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y por tanto representante legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, institución autónoma, de servicio público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como **“La Institución Contratante”** o **“La ANDA”**; y **ASDRUBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ**, de [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] con Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████
██████████ quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**El Contratista**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** derivado del Proceso de Libre Gestión número 294/2019, denominado “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCAMISADO EN POZO DE PRODUCCIÓN # 4, EN PLANTA DE BOMBEO HOJA DE SAL, EN CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**” (**SEGUNDA COTIZACIÓN**), el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, las Especificaciones Técnicas para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCAMISADO EN POZO DE PRODUCCIÓN # 4, EN PLANTA DE BOMBEO HOJA DE SAL, EN CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión Número LG-294/2019 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este Contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión Número LG-294/2019; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas a las especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión Número LG-294/2019, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las especificaciones técnicas del Proceso de Libre Gestión Número LG-294/2019, si las hubieren; **d)** La oferta del Contratista; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de la ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número 59 de fecha 19 de noviembre de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **g)** Orden de Inicio; **h)** Bitácora de la Obra; **i)** Las resoluciones modificativas, si las hubiere; **j)** Las Garantías; y **k)** otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el contrato.

TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato, dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$47,997.88)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución contratante realizará el pago de la obra objeto del presente contrato de la forma siguiente: 1) El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación. 2) El pago se realizará mediante cheque o transferencia electrónica. 3) El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato. 5) Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional. 6) La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los "Planos como Construido 7) Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos a) Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDOS PROPIOS; b) documentación de respaldo requerida por el Supervisor y Administrador del Contrato (como memorias de cálculo, c) Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución

contratante retendrá de cada estimación, el monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la obra y no devengará ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondos Propios. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante una GARANTÍA o FIANZA DE CUMPLIMIENTO, dentro del plazo **de OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega del **Contrato Certificado por Notario**, una garantía o fianza, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL **CONTRATO**, para asegurar su total cumplimiento, y su vigencia será IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS NOVENTA DÍAS (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. **B) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante una **GARANTÍA DE BUENA OBRA** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la Recepción final, una garantía o fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto de la obra realizadas. La vigencia de esta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción final de las Obras. **ANDA: Aceptará cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal.** **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. Las multas

anteriores se determinarán con audiencia del contratista. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal "b" de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La ANDA podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA será conforme a lo establecido en el numeral 17 de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 294/2019 y estará a cargo del [REDACTED] Jefe del Departamento de Perforación y Mantenimiento de Pozos, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, La ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del

Contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, la ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobaré defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que se establezca en el Contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades en dicho término, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista; lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del Contrato. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por

revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días de diciembre dos mil diecinueve.

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente – ANDA

Asdrubal Armando Domínguez Chávez
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
Contratista

la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED] persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de [REDACTED] en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y **ASDRUBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], departamento [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria número c [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], con Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número c [REDACTED] [REDACTED], personería que al final diré, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** derivado de la Libre Gestión

Número **LG-DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCAMISADO EN POZO DE PRODUCCIÓN NÚMERO CUATRO, EN PLANTA DE BOMBEO HOJA DE SAL, EN CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ” (SEGUNDA COTIZACIÓN)**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCAMISADO EN POZO DE PRODUCCIÓN NÚMERO CUATRO, EN PLANTA DE BOMBEO HOJA DE SAL, EN CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión número LG-DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total de la obra objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de la obra será de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de enero del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA,

como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; iii) Acta número cincuenta y nueve de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Comisión de Libre Gestión, la cual contiene la Resolución de Adjudicación del Proceso de Libre Gestión número LG-DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente acta notarial; **II) Por HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Testimonio de la [REDACTED] otorgado en la ciudad y departamento de [REDACTED] a las [REDACTED] horas del día [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que la señora [REDACTED], en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las [REDACTED] horas de [REDACTED], por los accionistas de la Sociedad, HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. de C.V., confirió [REDACTED]

████████████████████ favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de la Ejecutora Especial de la misma. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente – ANDA

Asdrubal Armando Domínguez Chávez
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
Contratista